



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Divorcio
SOLICITANTE	Orfa Libe Arboleda Cartagena
DEMANDADA	Miguel Ángel Zapata Monsalve
RADICADO	050013110010 2022 - 00376- 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se ADMITIRÁ la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor **ORFA LIBE ARBOLEDA CARTAGENA** en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL ZAPATA MONSALVE**, por la causal 8ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, señor **MIGUEL ÁNGEL ZAPATA MONSALVE**, personalmente, de conformidad al art. 291 del C. Gral. del P., quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL**, previsto en el artículo 368 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al doctor **LUIS ALFREDO OLARTE ÁLZATE**, para representar a la demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and strokes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

VOC